

INFORME

CERTIFICACIÓN Y CONTROLES DE LOS DATOS DE RECICLAJE DE ENVASES 2019

TRANSPARENCIA Y TRAZABILIDAD DE LOS DATOS





Impreso en papel reciclado

ÍNDICE

1. ACERCA DE ESTE INFORME	4
2. CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	5
2.1. Certificación de garantía y fiabilidad de los datos	6
2.2. Mecanismos empleados para asegurar la trazabilidad de los datos	8
2.3. Normativa de control de flujos y características de la información de los movimientos de residuos	9
2.4. Rol de los convenios de colaboración entre Ecoembes y las Comunidades Autónomas y Entidades Locales para la transparencia de la información	10
3. DATOS DE RECICLAJE DE ENVASES 2019: desglose y procedencia de las cantidades de toneladas de envases reciclados	12
ANEXO 1. Certificación externa de datos	19
ANEXO 2. Relación de normativa que regula los flujos de información sobre residuos de envases	24

Introducción

1. ACERCA DE ESTE INFORME

Este informe monográfico pretende profundizar en la certificación y los controles de los datos de reciclaje aportados por Ecoembes, organización ambiental que coordina el sistema de gestión de residuos de envases domésticos.

Con este objetivo el presente informe pretende:

1

Compartir las garantías y los esfuerzos realizados por la organización para **certificar la seguridad en los datos aportados de las cantidades de toneladas de envases reciclados** y poner en común el escenario normativo altamente regulado que define exigencias claras de control en relación a la información sobre residuos.

2

Continuar avanzando en la transparencia de la actividad y los datos **de las cantidades recicladas en el ámbito del sistema**, aportando un desglose de la misma, según:

- Cantidad total reciclada en España por materiales y por ámbito de gestión.
- Cantidad total reciclada en cada Comunidad Autónoma por materiales y por ámbito de gestión.

El presente informe tiene como objetivo materializar el propósito de transparencia y apertura de Ecoembes como organización y está enmarcado en el Plan de Transparencia Activa, que cuenta con una trayectoria de tres años. A su vez, pretende dar respuesta a la demanda de sus grupos de interés por los datos, identificado como una cuestión material.

En relación a los envases puestos en el mercado, el alcance de la información suministrada por Ecoembes son los envases adheridos al SCRAP, dado que ese es el ámbito de actividad de Ecoembes. La información procede de las declaraciones presentadas por las empresas que están incorporadas al SCRAP a través de un contrato de adhesión.

En relación a los envases reciclados, el alcance de la actividad del SCRAP son los residuos de envases que han sido gestionados a través del SCRAP, de acuerdo a lo establecido en los Convenios firmados con las Administraciones y en los contratos firmados con los gestores autorizados. En estos convenios y contratos se establecen los compromisos de suministro de información y describen los controles que el SCRAP aplica para verificar la corrección de los datos.

Ecoembes elabora su información en base a la normativa vigente, con los procedimientos oficiales establecidos a nivel europeo y nacional, y que se irá adaptando a los cambios que se establezcan en la normativa, en concreto la Directiva de envase del 2018, pendiente de trasponer al marco normativo estatal, ha fijado un nuevo sistema de medición, cuya aplicación se está construyendo en la actualidad por parte de la Comisión.

2. CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Control y certificación de la información

2.1. CERTIFICACIÓN DE GARANTÍA Y FIABILIDAD DE LOS DATOS

2. CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La trazabilidad y la precisión de la información aportada es una cuestión fundamental en la organización.

Ecoembes aplica estándares internacionales de calidad y gestión medioambiental (normas ISO 9001 e ISO 14001) y realiza controles en todas las fases de la cadena de valor.

La gran cantidad de actores que intervienen en el modelo de gestión de Ecoembes hacen necesario mantener un elevado nivel de rigor y control que garantice la efectividad del sistema de forma clara y transparente.

HERRAMIENTAS DE ECOEMBES PARA GARANTIZAR LA TRAZABILIDAD DEL PROCESO

Controles exhaustivos a lo largo de todas las fases del ciclo del envase

Ecoembes dispone de procesos de control rigurosos y completos, entre los que destacan **la homologación de recicladores, el control de la trazabilidad de materiales, las auditorías de las declaraciones de las empresas adheridas y las caracterizaciones y los controles de calidad.**

En el ejercicio 2019 se realizaron:

- **En 2019 se auditaron el 93% de toneladas del total de envases que las empresas ponen en el mercado** y de la que informan a Ecoembes a través de la declaración anual de envases.
- **8.269 caracterizaciones y 4.435 controles de calidad** para verificar también la cantidad de envases recogidas, seleccionadas y entregadas a un reciclador final homologado.
- Al ser la trazabilidad una línea clave en la transparencia, credibilidad y contabilización de objetivos legales, **ECOEMBES certifica el 100% de los datos relativos a cantidades recicladas**, a través de procesos de trazabilidad por auditor externo. **Se traza el 100% de los materiales reciclados**, ya vengan por la relación de ECOEMBES con las Administraciones públicas (vía convenios de colaboración), ya sea vía recogidas selectivas fuera del hogar (vía productores privados de envases domésticos).

Control de la trazabilidad del 100% de los materiales que gestiona la organización, para garantizar que su destino final sea el reciclaje.

Control y certificación de la información

Información certificada por externos

Más allá de los controles abordados por Ecoembes la información compartida es certificada por los siguientes agentes:

1 | EMPRESA AUDITORA EXTERNA

2 | ENTIDADES LOCALES

3 | GESTORES AUTORIZADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. CERTIFICACIÓN DE DATOS POR EMPRESA AUDITORA EXTERNA

- **Una consultora de reconocido prestigio revisa y verifica la información aportada por Ecoembes**, incluyendo los procedimientos de suministro de información recogidos en los convenios con las Administraciones Públicas y en los contratos con gestores autorizados, las facturas emitidas y los informes de actividad.

Si desea consultar el detalle de los procedimientos de revisión de 2019 puede hacerlo en el certificado original de revisión emitido por la consultora en el anexo del documento o [pulsando aquí](#).

Los muestreos estadísticos, realizados con un nivel de confianza del 95%, obtiene como conclusión la fiabilidad de los datos a nivel nacional.

2. CERTIFICACIÓN DE DATOS POR LAS ENTIDADES LOCALES

Las entidades locales son las administraciones competentes en la gestión de los residuos municipales y son los responsables de **de suministrar y certificar los datos de cantidades recicladas**. Para ello **se basan en los convenios y acuerdos** anteriormente firmados y acordados con Ecoembes.

Como gestión municipal se entienden aquellas toneladas de residuos:

- Procedentes de la recogida selectiva de envases ligeros y de papel-cartón (contenedores amarillo y azul y recogida puerta a puerta comercial). Los ciudadanos tienen a su disposición 390.611 contenedores amarillos para envases ligeros y 224.945 contenedores azules para papel y cartón en toda España.
- Procedentes de la recogida selectiva de envases ligeros y envases de papel-cartón en puntos limpios.
- Seleccionadas en las plantas de envases ligeros, en las plantas de tratamiento de fracción resto y envases metálicos seleccionados en las escorias de las plantas de valorización energética.

Control y certificación de la información

A 31 de diciembre de 2019 Ecoembes tiene suscritos **80 convenios de colaboración con entidades locales y autonómicas** para la recogida selectiva de envases, que cubren un 97,8% de la población de derecho total, es decir aproximadamente 46,7 millones de habitantes, de los cuales se encuentran en la recogida selectiva de envases ligeros más de 46,61 millones y 46,57 millones en la recogida monomaterial de papel y cartón.

A 31 de diciembre de 2019 Ecoembes tiene suscritos convenios con las entidades locales y autonómica que cubren al total de la población.

3. CERTIFICACIÓN DE DATOS POR GESTORES AUTORIZADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En las recogidas privadas de residuos de envases, los gestores autorizados por las Comunidades Autónomas certifican los datos en base a lo previsto en:

- Los contratos firmados con Ecoembes.
- Sus autorizaciones y en la normativa reguladora de residuos.

Si desea consultar el detalle de la normativa reguladora de residuos puede hacerlo en el anexo del documento o [pulsando aquí](#).

Como organización ambiental responsable de minimizar el impacto de los residuos de envases para darles una segunda vida, Ecoembes impulsa una serie de acuerdos y mecanismos para conseguir recuperar la mayor cantidad de envases posible, incluso cuando estos han sido consumidos fuera del hogar.

Ecoembes colabora con entidades públicas y privadas para llegar allá donde esté el envase. De las 1.505.661 toneladas totales recicladas, 88% se corresponde con gestión municipal y el 12% restante se obtiene gracias a la gestión privada (en aeropuertos, eventos deportivos y centros de trabajo, entre otros).

Ecoembes establece convenios privados con estos emplazamientos con un doble objetivo: por un lado, llevar la recogida más allá del hogar para dar servicio al ciudadano y por otro, sensibilizar a la gran cantidad de público que asiste a estos lugares.

En la búsqueda de un sistema cada vez más eficiente y transparente, Ecoembes destina recursos a replantear cómo es la recuperación de envases por gestores privados apoyándose en unos mecanismos de control soportados documentales y cada vez más precisos gracias a los avances de la tecnología.

Control y certificación de la información

En 2019 Ecoembes ha estado presente en 44.072 puntos de reciclaje. Destaca en este sentido los 8.655 puntos de reciclaje en lugares con una alta concentración de personas y proclives a generar una gran cantidad de residuos. Es el caso de estadios deportivos, aeropuertos, recintos donde se celebran conciertos y el canal HORECA, con 14.412 contenedores para residuos de envases.

En 2019 Ecoembes ha estado presente en 44.072 puntos de reciclaje fuera del hogar.

2.2. MECANISMOS EMPLEADOS PARA ASEGURAR LA TRAZABILIDAD DE LOS DATOS

La organización maneja gran cantidad de información de índole técnica inherente a la propia actividad del modelo, tanto cuantitativa como cualitativa. Por este motivo y para proporcionar información fiable y de calidad a la administración pública y al resto de grupos de interés, la organización gestiona el modelo basándose en el rigor y la trazabilidad.

En 2016, Ecoembes creó la Oficina Estratégica, para centralizar todo el conocimiento relativo a datos en la organización, concentrando en esta área el saber sobre los datos que se trasladan para seguir trabajando en mejorar la trazabilidad, cubrir de forma óptima las necesidades de información tanto de la organización como de todos los agentes con los que trabajamos (administraciones, empresas, operadores, ..) y para fortalecer la capacidad de análisis y toma de decisiones basadas en datos.

Para que las toneladas recicladas sean contabilizadas dentro de los datos de reciclaje aportados por la organización, además de los procesos de control interno, **deben cumplir los siguientes requisitos:**

- (1) **Ser cantidades seleccionadas por materiales y aceptadas por recicladores autorizados por las Comunidades Autónomas.** En el caso de las plantas de selección y plantas de tratamiento se trata de las cantidades seleccionadas, pesadas a la salida del proceso, y con una calidad en base a las especificaciones técnicas de material reciclado (ETMR) fijadas en los convenios y contratos.
- (2) **Superar el control de las Comunidades Autónomas y del control derivado de la regulación del traslado de residuos.** Al tratarse de actividades reguladas en las normas de residuos, toda la información generada en los procesos con las Entidades Locales y los gestores autorizados, está sometida al control de las Comunidades Autónomas, como órganos competentes en aplicación de las funciones de control, inspección y sanción y en aplicación de lo previsto en la Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados (se puede consultar en anexo). **En las autorizaciones concedidas al sistema por las Comunidades Autónomas, se establecen las condiciones de funcionamiento del Sistema y en concreto las obligaciones en cuanto a suministro de información que, a través de los informes anuales, permiten a las Administraciones Públicas verificar el cumplimiento de las obligaciones del sistema**

Control y certificación de la información

2.3. NORMATIVA DE CONTROL DE FLUJOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS DE RESIDUOS

Desde su origen hace veinte años en respuesta a las responsabilidades establecidas por la directiva a través de la Ley 11/97 de Envases, el sistema integrado de gestión coordinado por Ecoembes, ha evolucionado marcado siempre en gran medida por diferentes normativas, como es el caso de la Ley de Residuos (2011) y por las autorizaciones concedidas por las Comunidades Autónomas donde se establecen obligaciones de suministro de información y que permite a las Administraciones Públicas verificar el cumplimiento de las obligaciones del SCRAP.

Estas normativas además de definir los procesos implicados **a lo largo de todas las fases del ciclo del envase** también detallan los procedimientos de suministro de información que debe seguir Ecoembes en **el desglose** y procedencia de los datos aportados de los residuos de envases reciclados.

De este modo, las características de la información sobre la gestión de residuos que debe aportar Ecoembes, tanto aquellas **referidas a la trazabilidad de los movimientos de residuos** como a la elaboración de informes para clarificar la **metodología de reporting de datos**, viene determinada por una regulación muy exhaustiva cuya relación se describe a continuación y cuyo contenido puede ser consultado en el anexo de este documento o [pulsando aquí](#).

- Real Decreto 782/1998, de Envases y Residuos de Envases.

Art. 15 Información a las Administraciones públicas.

Anexo 4 Información a suministrar sobre envases y residuos de envases (Decisión 97/138/CE).

- Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados.

Art. 25 Régimen de los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado.

Art. 27 Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos (información Anexo VI, Autorización Anexo VII).

Art. 39 Registro de producción y gestión de residuos.

Art. 40 Archivo cronológico.

Art. 41 Obligaciones de información.

Anexo XII Obligaciones de información de las empresas de tratamiento de residuos.

- Real Decreto 180/2015, por el que se regula el traslado de residuo en el interior del territorio del Estado.

Control y certificación de la información

Art. 6 Documento de identificación.

- Reglamento (CE nº 2150/2002) del Parlamento Europeo y del Consejero relativo a las estadísticas sobre residuos.
- Reglamento UE 849/2010, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento CE nº2150/2002)

2.4. ROL DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE ECOEMBES Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES PARA LA TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Los convenios y acuerdos de colaboración vienen definidos de acuerdo al artículo 9 de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, en el que se señala que la participación de las Entidades locales en el sistema integrado de gestión se lleva a efecto mediante la firma de estos convenios y a través de las Comunidades Autónomas.

En estos Convenio Marco se incluyen las condiciones generales a aplicar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma que, voluntariamente, optan por adherirse a dicho Convenio Marco.

Ecoembes y las Comunidades Autónomas y Entidades Locales acuerdan los compromisos que todas las partes asumen para entre otros objetivos, regular y garantizar el control de los datos aportados.

En este sentido, **Ecoembes traslada la información suministrada por las Entidades Locales.** Dicha información, descrita con detalle en el Anexo VII del Convenio Marco, contempla una serie de informes de control, con información agregada de las Entidades de su territorio, ratios operativas y de evolución de resultados.

La Entidad Local o Comunidad Autónoma, o bien Ecoembes, en función de la opción elegida para la designación, es la **responsable de recabar la trazabilidad de los materiales recuperados y seleccionados hasta su destino final de reciclaje o valorización**, según lo previsto en el Anexo V del Convenio Marco.

El control y seguimiento por parte de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales adheridas se detalla en el artículo 15 del Capítulo V, seguido del seguimiento que asume Ecoembes en el artículo 16. De este modo, se detalla las responsabilidades y procesos para los dispositivos de control, los requisitos de transacción material o los sistemas de protección de las operaciones.

Por su parte, **el seguimiento de Ecoembes podrá ser tanto de verificación documental como de comprobación del desarrollo de las distintas actividades**, incluyendo el desarrollo de los procedimientos de seguimiento del Anexo IV.

3.DATOS DE RECICLAJE DE ENVASES 2019:

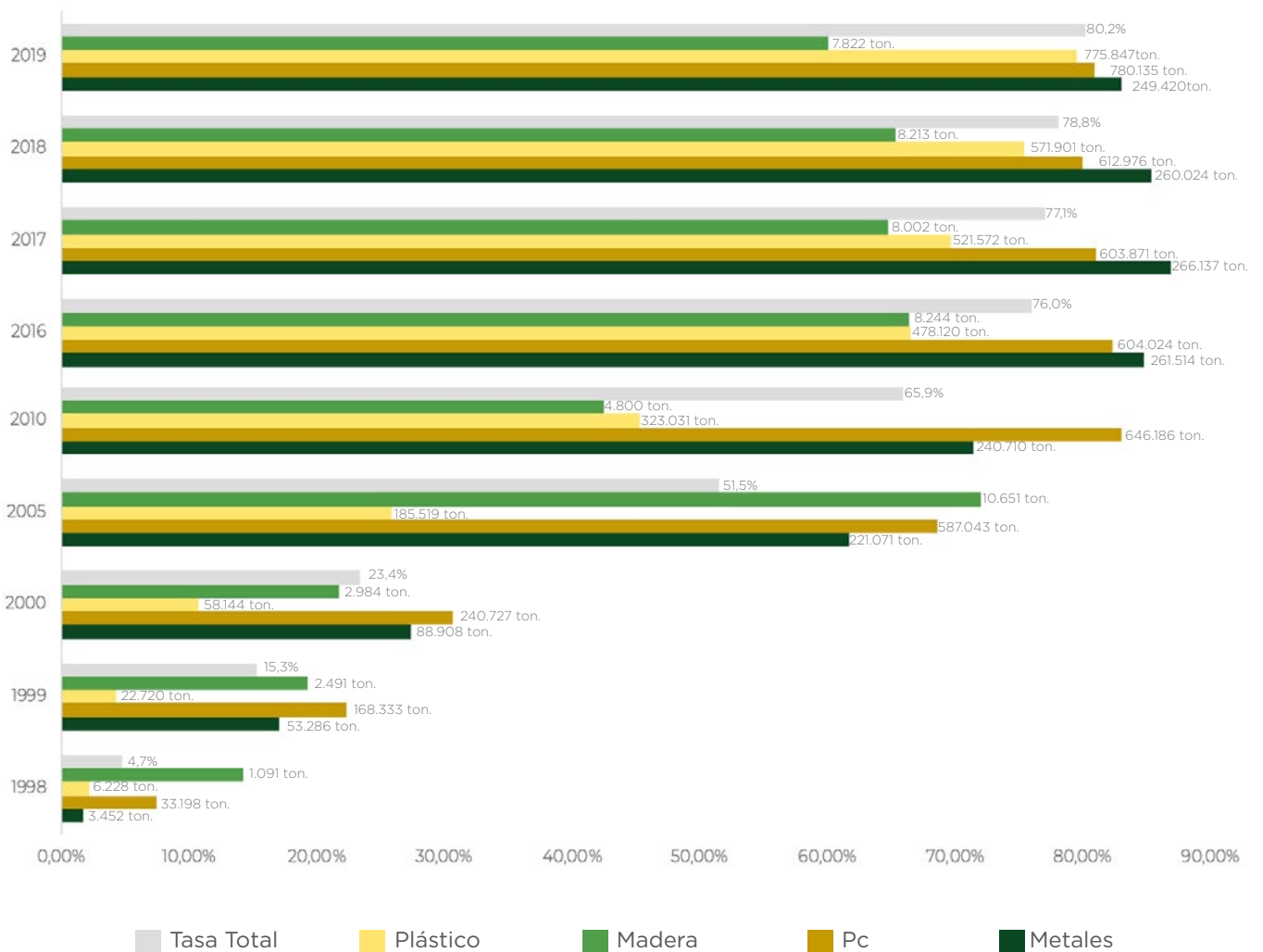
Desglose y procedencia de las cantidades de toneladas de envases reciclados

Datos de reciclaje de envases en 2019

La **tasa de reciclado de residuos** de envases de plástico, latas, bricks y los envases de papel y cartón gestionados por Ecoembes en 2019 llegó a situarse en un **80,2%**, lo que supone un incremento del 1,4% respecto al ejercicio anterior.

EVOLUCIÓN DE LA TASA DE RECICLADO DE ENVASES EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD DE ECOEMBES

DATOS DE ORIGEN DE GRÁFICO ANTERIOR.



[DESCARGA LOS DATOS DE RECICLAJE EN 2019 Y SU EVOLUCIÓN AQUÍ](#)

**En este año el dato corresponde a la mitad de año, que es cuando empezó la actividad de Ecoembes*

Datos de reciclaje de envases en 2019

Con el propósito de trasladar sus resultados de forma comprensible, rigurosa y transparente Ecoembes **presenta el desglose y procedencia de los datos de los residuos de envases reciclados que suministra anualmente las CCAA y al ministerio**, según:

- Cantidad total reciclada en España por materiales y por ámbito de gestión (recogidas municipales y recogidas selectiva privada).
- Cantidad total reciclada en cada Comunidad Autónoma por materiales y por ámbito de gestión (recogidas municipales y recogidas selectiva privada).

La información presentada ha sido **extraída del Informe oficial que se entrega anualmente a todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas y al Ministerio de Transición Ecológica**. Incluye datos estimados de algunas Entidades locales que, a fecha de cierre del informe oficial no habían presentado toda la información.

Datos de reciclaje de envases en 2019

DATOS DE ORIGEN DE GRÁFICO ANTERIOR.

Cantidades recicladadas (toneladas) AÑO 2019	PLÁSTICOS			PAPEL/CARTÓN			
	Flujo municipal (Convenios y Acuerdos con AAPP)	Flujo privado (Contratos con Gestores privados autorizados)	TOTAL	Flujo municipal (Convenios y Acuerdos con AAPP)	Flujo privado (Contratos con Gestores privados) tautorizados)	TOTAL	Flujo municipal (Convenios y Acuerdos con AAPP)
ANDALUCÍA	104.481	17.367	121.848	85.668	3.700	89.369	38.097
ARAGÓN	12.951	3.087	16.039	15.234	611	15.845	4.845
ASTURIAS	4.978	16	4.993	12.262	422	12.684	1.149
BALEARES	14.002	100	14.102	20.602	36	20.638	7.726
CANARIAS	27.111	4.280	31.391	30.972	8.602	39.574	14.919
CANTABRIA	4.167	283	4.450	7.857	405	8.262	4.157
CASTILLA Y LEÓN	17.534	4.606	22.139	27.818	2.420	30.238	10.235
CASTILLA-LA MANCHA	20.708	6.132	26.840	20.885	2.680	23.565	10.134
CATALUÑA	105.853	3.506	109.359	114.609	1.757	116.365	41.435
CEUTA	162	207	369	546	0	546	27
COMUNIDAD VALENCIANA	55.799	25.426	81.225	57.875	9.023	66.898	25.385
EXTREMADURA	6.705	697	7.402	10.254	752	11.006	5.264
GALICIA	30.468	3.506	33.973	22.416	1.273	23.689	10.312
LA RIOJA	3.258	312	3.570	4.141	159	4.300	1.742
MADRID	61.790	17.754	79.545	75.793	21.371	97.164	22.969
MELILLA	133	0	133	819	0	819	1.231
NAVARRA	6.578	23	6.601	10.313	312	10.625	2.212
PAÍS VASCO	32.278	1.447	33.725	41.369	527	41.896	9.584
REGIÓN DE MURCIA	18.994	37	19.031	17.886	314	18.199	7.945
TOTAL NACIONAL	527.949	88.787	616.736	577.319	54.365	631.684	219.368

Datos de reciclaje de envases en 2019

METALES		MADERA			TOTAL MATERIAL RECICLADO		
Flujo privado (Contratos con Gestores privados autorizados)	TOTAL	Flujo municipal (Convenios y Acuerdos con AAPP)	Flujo privado (Contratos con Gestores privados autorizados)	TOTAL	Flujo municipal (Convenios y Acuerdos con AAPP)	Flujo privado (Contratos con Gestores privados autorizados)	TOTAL
2.782	40.879	0	1.899	1.899	228.247	25.748	253.994
1.980	6.826	0	0	0	33.031	5.679	38.710
168	1.317	0	0	0	18.388	606	18.994
198	7.924	0	0	0	42.330	334	42.665
849	15.768	0	0	0	73.002	13.731	86.733
98	4.255	0	188	188	16.180	975	17.155
1.045	11.280	0	1.232	1.232	55.586	9.303	64.890
1.462	11.596	0	11	11	51.727	10.285	62.012
2.556	43.991	0	1.001	1.001	261.897	8.820	270.717
0	27	0	0	0	734	207	941
4.701	30.085	0	0	0	139.059	39.150	178.209
877	6.141	0	0	0	22.223	2.326	24.549
1.097	11.409	0	499	499	63.196	6.374	69.571
57	1.799	0	0	0	9.142	527	9.669
10.711	33.681	0	1.950	1.950	160.553	51.786	212.339
0	1.231	0	0	0	2.183	0	2.183
194	2.406	0	188	188	19.102	718	19.821
743	10.326	0	844	844	83.230	3.561	86.791
534	8.479	0	10	10	44.825	894	45.719
30.052	249.420	0	7.822	7.822	1.324.636	181.025	1.505.661

ANEXO 1. Certificación
externa de datos emitida por
KPMG Auditores sobre los
datos de 2019.



KPMG Auditores, S.L.
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
Tel +34 91 456 34 00
Fax +34 91 555 01 32
www.kpmg.es

Ecoembalajes España, S.A.
Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 14 Planta 3
28026 Madrid

Nuestra ref. 2020j22abm1

22 de junio de 2020

Estimados señores:

KPMG Auditores, S.L. (KPMG) emitió con fecha 22 de junio de 2020 un informe de revisión, a solicitud de Ecoembalajes España, S.A. (Ecoembes), con el alcance indicado más adelante, sobre determinada información a nivel nacional de carácter no financiero relativa a los envases puestos en el mercado y valorizados, gestionados por Ecoembes durante el ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2019.

La información incluida en este Informe fue preparada a partir de los datos enviados a la Sociedad por las empresas adheridas a Ecoembes en su declaración anual de envases, por los entes locales con los que Ecoembes tiene suscritos convenios de colaboración y por aquellos otros terceros con los que Ecoembes tiene firmados contratos privados de colaboración (recuperadores, recicladores, empresas privadas, etc.).

La responsabilidad y cometido de KPMG fue elaborar conclusiones sobre la fiabilidad de los datos cuantitativos a nivel nacional, en función de los trabajos de revisión realizados con el alcance que describimos a continuación. La integridad de la información facilitada por Ecoembes es responsabilidad de la Dirección de la Sociedad.

Nuestro trabajo no constituyó una auditoría de cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Los procedimientos de revisión que se llevaron a cabo durante la realización de nuestro trabajo se describen a continuación:

- Obtención de una relación de los convenios de colaboración y/o contratos suscritos por Ecoembes con las distintas entidades locales u otros agentes intervinientes en relación a la recogida y selección de envases y residuos de envases, en la que se indique la cantidad gestionada durante el ejercicio por cada una de ellas.
- Revisión y verificación, en base a muestreo estadístico, de las facturas emitidas por las entidades locales u otros agentes intervinientes a Ecoembes por la prestación de los servicios de recogida y selección de envases y residuos de envases durante el ejercicio 2019 en el ámbito nacional.



Ecoembalajes España, S.A.

22 de junio de 2020

- Obtención de una relación de las sociedades con las que Ecoembes tiene suscritos contratos de recogidas selectivas en el ámbito privado de envases y residuos de envases, en la que se indique la cantidad gestionada durante el ejercicio por cada una de ellas.
- Revisión y verificación, en base a muestreo estadístico, de las facturas emitidas por las sociedades a Ecoembes por la prestación de los servicios de recogidas selectivas en el ámbito privado.
- Obtención de una relación de la actividad de recogida realizada por las distintas entidades locales con convenios de colaboración suscritos con Ecoembes, en la que se indique la cantidad gestionada durante el ejercicio por cada una de ellas por provincia.
- Revisión y verificación, en base a muestreo estadístico, de la información enviada por las entidades locales a Ecoembes.
- Los muestreos estadísticos se realizaron con un nivel de confianza del 95% y un error muestral admitido del 5%.
- Los muestreos estadísticos realizados para llevar a cabo nuestros procedimientos de revisión tomaron como base el ámbito nacional.

En base a la información facilitada por la Dirección de Ecoembes y recogida en nuestro informe, un resumen de las cantidades recicladas a través de Ecoembes durante el ejercicio 2019 se recoge en el anexo a esta carta.

Como consecuencia de los procedimientos aplicados en nuestra revisión, no se detectaron deficiencias o errores que pudieran afectar a la fiabilidad de los datos recogidos en dicho informe, en cuanto a la información de los envases puestos en el mercado y a los kilogramos de residuos de envases que a través de la gestión de Ecoembes se han puesto a disposición de recuperadores/recicladores y/o recuperadores para su valorización durante el ejercicio terminado en 31 de diciembre de 2019.

KPMG Auditores, S.L.

Alfredo Cabañes Morelló

22 de junio de 2020



Ecoembalajes España, S.A.
22 de junio de 2020

Total reciclado 2019 (T)	Plásticos			Papel/Cartón		
	Convenios y Acuerdos con Entidades Locales	Acuerdos con gestores privados	Total	Convenios y Acuerdos con Entidades Locales	Acuerdos con gestores privados	Total
Andalucía	104.481	17.367	121.848	85.668	3.700	89.369
Aragón	12.951	3.087	16.039	15.234	611	15.845
Asturias	4.978	16	4.993	12.262	422	12.684
Baleares	14.002	100	14.102	20.602	36	20.638
Canarias	27.111	4.280	31.391	30.972	8.602	39.574
Cantabria	4.167	283	4.450	7.857	405	8.262
Castilla y León	17.534	4.606	22.139	27.818	2.420	30.238
Castilla - La Mancha	20.708	6.132	26.840	20.885	2.680	23.565
Cataluña	105.853	3.506	109.359	114.609	1.757	116.365
Comunidad Valenciana	55.799	25.426	81.225	57.875	9.023	66.898
Extremadura	6.705	697	7.402	10.254	752	11.006
Galicia	30.468	3.506	33.973	22.416	1.273	23.689
Madrid	61.790	17.754	79.545	75.793	21.371	97.164
Navarra	6.578	23	6.601	10.313	312	10.625
País Vasco	32.278	1.447	33.725	41.369	527	41.896
La Rioja	3.258	312	3.570	4.141	159	4.300
Región de Murcia	18.994	37	19.031	17.886	314	18.199
Ceuta	162	207	369	546	0	546
Melilla	133	0	133	819	0	819
Total	527.949	88.787	616.736	577.319	54.365	631.684

Metales			Madera			Total		
Convenios y Acuerdos con Entidades Locales	Acuerdos con gestores privados	Total	Convenios y Acuerdos con Entidades Locales	Acuerdos con gestores privados	Total	Convenios y Acuerdos con Entidades Locales	Acuerdos con gestores privados	Total
38.097	2.782	40.879	0	1.899	1.899	228.247	25.748	253.994
4.845	1.980	6.826	0	0	0	33.031	5.679	38.710
1.149	168	1.317	0	0	0	18.388	606	18.994
7.726	198	7.924	0	0	0	42.330	334	42.665
14.919	849	15.768	0	0	0	73.002	13.731	86.733
4.157	98	4.255	0	188	188	16.180	975	17.155
10.235	1.045	11.280	0	1.232	1.232	55.586	9.303	64.890
10.134	1.462	11.596	0	11	11	51.727	10.285	62.012
41.435	2.556	43.991	0	1.001	1.001	261.897	8.820	270.717
25.385	4.701	30.085	0	0	0	139.059	39.150	178.209
5.264	877	6.141	0	0	0	22.223	2.326	24.549
10.312	1.097	11.409	0	499	499	63.196	6.374	69.571
22.969	10.711	33.681	0	1.950	1.950	160.553	51.786	212.339
2.212	194	2.406	0	188	188	19.102	718	19.821
9.584	743	10.326	0	844	844	83.230	3.561	86.791
1.742	57	1.799	0	0	0	9.142	527	9.669
7.945	534	8.479	0	10	10	44.825	894	45.719
27	0	27	0	0	0	734	207	941
1.231	0	1.231	0	0	0	2.183	0	2.183
219.368	30.052	249.420	0	7.822	7.822	1.324.636	181.025	1.505.661

ANEXO 2.

Relación de la normativa que
regula los flujos de información
sobre residuos de envases

Datos de reciclaje de envases en 2019: Anexo 2.

REAL DECRETO 782/1998 DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

Artículo 15. Información a las Administraciones Públicas.

1. Antes del día 31 de marzo del año siguiente al período anual al que estén referidos los datos, los agentes económicos que se señalan a continuación comunicarán al órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que estén domiciliados la información que también se indica. En esta información se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, al menos los datos que contienen los formularios que figuran como anejo 4 del presente Reglamento, según lo previsto en la Decisión 97/138/CE, de la Comisión, de 3 de febrero:

- a) Los envasadores expresarán la cantidad total de envases y de productos envasados puestos en el mercado y, en su caso, importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea o exportados o enviados a otros Estados miembros con indicación de los que tengan la condición de reutilizables.

En el caso de envases puestos en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno, los envasadores informarán, además, sobre el destino final que hayan dado a los residuos de envases y envases usados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/1997.

Cuando los envases hayan sido puestos en el mercado a través de algún sistema integrado de gestión, los envasadores remitirán la información, antes del día 28 de febrero del año siguiente, a la entidad responsable de su gestión, quien, a su vez, remitirá a las Comunidades Autónomas que hayan autorizado el sistema integrado de gestión toda la información referida a los agentes económicos domiciliados en cada una de ellas.

- b) Los comerciantes informarán sobre los envases y productos envasados que, en su caso, hayan exportado o enviado a otros Estados miembros de la Unión Europea.
- c) Los agentes económicos señalados en el artículo 12 de la Ley 11/1997 informarán sobre la cantidad de residuos de envases y envases usados reciclados o valorizados y, en su caso, sobre los que hayan destinado a reutilización o eliminación.

Cuando estos agentes económicos participen en alguna entidad de materiales de las reguladas en el artículo 12.2.b, serán dichas entidades las que remitan a las Comunidades Autónomas la información relativa a los agentes económicos que formen parte de ellas y estén domiciliados en cada una de éstas.

- d) Los sistemas integrados de gestión informarán sobre los envases puestos en el mercado a través de cada uno de ellos, así como del destino que se haya dado a los residuos de envases y envases usados recibidos de los entes locales.

Datos de reciclaje de envases en 2019: Anexo 2.

- e) Los entes locales informarán sobre la cantidad de residuos de envases y envases usados recogidos y entregados a los sistemas integrados de gestión, así como la de aquellos que, en su caso, hayan destinado a eliminación.
- f) Cuando resulte de aplicación lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, los poseedores finales de los residuos de envases y envases usados informarán sobre el destino final que hayan dado a los residuos de envases y envases usados, según lo indicado en el artículo 12 de la citada Ley.

Esta obligación no será aplicable a los poseedores finales de residuos de envases industriales y comerciales que hayan sido puestos en el mercado a través de un sistema integrado de gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

2. La Administración que reciba la información señalada en el apartado anterior la agrupará adecuadamente, elaborando una base de datos sobre envases y residuos de envases que contenga la información señalada en el anejo 4, de tal forma que permita conocer, dentro de su ámbito geográfico de actuación, la magnitud, características y evolución de los flujos de envases y residuos de envases, así como el control del cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 5 de la Ley 11/1997.

El acceso a estas bases de datos se regirá por lo previsto en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la información señalada en este artículo, antes del día 31 de Mayo del año siguiente al período anual al que estén referidos los datos, para su comunicación a la Comisión Europea. Ambiental la información señalada en este artículo, antes del día 31 de mayo del año siguiente al período anual al que estén referidos los datos, para su comunicación a la Comisión Europea.

3. De la información que tengan que suministrar los agentes económicos a las diferentes Administraciones públicas en virtud de lo establecido en la Ley 11/1997 y en este Reglamento, quedarán excluidos los datos que afecten al secreto comercial o industrial.

Datos de reciclaje de envases en 2019: Anexo 2.

ANEXO 4: INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES (DECISIÓN 97/138/CE)

CUADRO I

CANTIDADES DE ENVASES PUESTOS EN EL MERCADO DEL ESTADO MIEMBRO (TONELADAS)

Material	Producción de envases vacíos	Importaciones (envases vacíos más envases llenos)	Exportaciones (envases vacíos más envases llenos)	Cantidad puesta en el mercado
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Vidrio				
Plástico	PET			
	PE			
	PVC			
	PP			
	PS			
	Otros			
	total			
Papel y cartón				
Metales	Acero			
	Aluminio			
	Total			
Compuestos				
Madera				
Otros				
Total				

Las columnas 2, 3 y 4 se rellenarán en el caso de que la metodología utilizada para rellenar la columna 5 se refiere a estadísticas de producción, de importación y exportación.

Las columnas 3 y 4 pueden dividirse según envases vacíos y envases llenos.

Los datos relativos a la división en las diferentes categorías de plástico, a la división de metales en acero y en aluminio, a los compuestos y a la madera, se proporcionarán de forma voluntaria. Las casillas sombreadas se rellenarán de forma voluntaria.

Los datos sobre compuesto podrán, bien añadirse al material predominante, en su peso total, bien especificarse por separado.

Datos de reciclaje de envases en 2019: Anexo 2.

CUADRO 2

CANTIDADES DE ENVASES PUESTOS EN EL MERCADO DEL ESTADO MIEMBRO (TONELADAS)

Material	Tipo de envases	Producto	Cantidad de producto en envases reutilizables	Cantidad ideal de producto en envases reutilizables y en envases de un solo uso del mismo tipo	Unidades de envases reutilizables en circulación	Cifra media de retornos envases	Vida	Unidades de envases de un solo uso del mismo tipo puestas en el mercado
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)				
Vidrio	Botellas	bebidas						
		otros						
	Contenedores							
Plástico	Bidones, Barriles > 20 l- <250 l	alimentación						
		no alimentación						
	Barriles >250 l	alimentación						
		no alimentación						
	Bolsas grandes							
Cartón	Botellas	bebidas						
		otros						
	Cajas							
	Contenedores							
	Cajones							
	Paletas							
Aluminio	Cajas	bebidas						
		no alimentación						
	Barriles	alimentación						
		no Alimentación						
Acero	Contened.bid. < 50 l	alimentación						
		no Alimentación						
	Contened.bid. > 50 l - < 300 l	alimentación						
		no Alimentación						
Madera	Cajas							
	Cajones							
	Bidones							
	Paletas							
	Paletas - Cajas							

Este cuadro se rellenará de forma voluntaria y se refiere a las categorías de productos o de envases que las autoridades nacionales consideren pertinentes en el contexto del artículo 5 de la Directiva 94/62/CE.

En consecuencia, deben rellenarse las columnas sobre tipos de envase y productos envasados que produzcan envases con posible relevancia en el área de la reutilización, pero sólo en aquéllos casos que correspondan a sistemas nacionales de reutilización. En caso necesario, los encabezamientos pueden adaptarse a la realidad de estos sistemas

Datos de reciclaje de envases en 2019: Anexo 2.

En función de la disponibilidad de datos, los apartados generales (bebida/alimentación/ no alimentación) pueden dividirse en elementos genéricos, como agua mineral, refrescos, leche, bebidas alcohólicas, carne, pescado, detergente en polvo, etc.

Los datos que deben presentarse y su precisión deben ser acordes con su disponibilidad y los costes correspondientes, y pueden adaptarse a las situaciones de los Estados miembros.

Notas:

Unidades en circulación: Es el número de unidades que circulan en el sistema de devolución.

Cifra de retornos anuales: Es el número anual medio de rotaciones que hacen las unidades.

Las casillas sombreadas no se consideran pertinentes en todos los casos.

Las cantidades relativas a bebidas y líquidos se darán en litros; en todos los demás casos, en kilogramos.

CUADRO 3

CANTIDADES DE RESIDUOS DE ENVASES PRODUCIDOS Y GESTIONADOS DENTRO DEL ESTADO MIEMBRO (EN TONELADAS)

Material	Total	Separado por reciclado	valorizado por:					Eliminados por:	
			Reciclado orgánico	Otras formas de reciclado	Reciclado social	Recuperación de energía	Otras formas de valorización	Valorización social	Incineración
Vidrio									
PET									
PET									
PVC									
Plástico									
PP									
PS									
Otros									
Total									
Papel y cartón									
Aluminio									
Metales									
Acero									
Total									
Compuestos									
Madera									
Otros									
Total									

Datos de reciclaje de envases en 2019: Anexo 2.

CUADRO 4.1

CANTIDADES CONTROLADAS DE RESIDUOS DE ENVASES PRODUCIDOS DENTRO DEL ESTADO MIEMBRO Y VALORIZADOS FUERA DE ÉL (EN TONELADAS)

valorizado por:

Material	Reciclado orgánico	Otras formas de reciclado	Reciclado social	Recuperación de energía	Otras formas de valorización	Valorización social
Vidrio						
Plástico						
PET						
PET						
PVC						
PP						
PS						
Otros						
Total						
Papel y cartón						
Metales						
Aluminio						
Acero						
Total						
Compuestos						
Madera						
Otros						
Total						

CUADRO 4.2

CANTIDADES CONTROLADAS DE RESIDUOS DE ENVASES PRODUCIDOS FUERA DEL ESTADO MIEMBRO Y VALORIZADOS DENTRO DE ÉL (EN TONELADAS)

valorizado por:

Material	Reciclado orgánico	Otras formas de reciclado	Reciclado social	Recuperación de energía	Otras formas de valorización	Valorización social
Vidrio						
Plástico						
PET						
PET						
PVC						
PP						
PS						
Otros						
Total						
Papel y cartón						
Metales						
Aluminio						
Acero						
Total						
Compuestos						
Madera						
Otros						
Total						

Datos de reciclaje de envases en 2019: Anexo 2.

Nota sobre los cuadros 3, 4.1 y 4.2:

1. Los datos relativos al cuadro 3 podrán dividirse, de forma voluntaria, en municipales y no municipales.
2. La columna -total- es obligatoria. La columna -Separado para reciclado- se presentará de forma voluntaria.
3. Las columnas de -Reciclado orgánico- y -Otras formas de reciclado- se proporcionarán de forma voluntaria. La columna -Reciclado total- es obligatoria.
4. Las columnas de -Recuperación de energía- y -Otras formas de valorización- se proporcionarán de forma voluntaria. La columna -Valoración total- es obligatoria.
5. Las columnas -Incineración- y -Vertido- se proporcionarán de forma voluntaria.
6. Los datos relativos a la división en diferentes materiales plásticos y la información sobre la división de metales en acero y en aluminio, sobre compuestos y sobre la madera se proporcionarán de forma voluntaria.
7. Los datos sobre compuestos podrán, bien añadirse al material predominante, en su peso total, bien especificarse por separado.
8. Las casillas negras no se consideran pertinentes en ningún caso. Las casillas sombreadas se rellenarán de forma voluntaria.

LEY 22/2011 DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Artículo 25. Régimen de los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado.

1. Se entiende por traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, a los efectos de la presente Ley, el transporte de residuos desde una Comunidad Autónoma a otra, para su valorización o eliminación.

Los traslados de residuos en el interior del Estado se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en especial en lo que se refiere a la vigilancia, inspección, control y régimen sancionador.

Los traslados de residuos destinados a la eliminación y los traslados de residuos domésticos mezclados destinados a la valorización se efectuarán teniendo en cuenta los principios de autosuficiencia y proximidad.

2. Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control.

Datos de reciclaje de envases en 2019: Anexo 2.

3. Los operadores que vayan a realizar un traslado de residuos para destinarlos a operaciones de eliminación deberán presentar una notificación previa a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de origen y de la de destino.

Asimismo deberán presentar una notificación previa a las mismas autoridades los operadores que vayan a realizar un traslado para la valorización de residuos domésticos mezclados, de residuos peligrosos y de los residuos para los que reglamentariamente se determine.

Las notificaciones podrán ser generales con la duración temporal que se determine reglamentariamente o podrán referirse a traslados concretos.

A los efectos de la presente Ley se entenderá por operador el definido como notificante en el artículo 2.15 del Reglamento (CE) N.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.

4. Cuando se presente una notificación previa a un traslado de residuos destinados a la eliminación, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de origen y de destino, en el plazo de 10 días desde la fecha de acuse de recibo de la misma, podrán oponerse por los motivos mencionados en el artículo 11, apartados b), g), h), i) del citado Reglamento comunitario.
5. Cuando se presente una notificación previa a un traslado de residuos destinados a la valorización los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de origen y de destino, en el plazo de 10 días desde la fecha de acuse de recibo de la misma, podrán oponerse por los motivos mencionados en el artículo 12, apartados a), b) y k) del citado Reglamento comunitario.

Asimismo podrán oponerse a la entrada de residuos destinados a los incineradores que estén clasificados como valorización cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que los traslados tuvieran como consecuencia que los residuos producidos en la Comunidad Autónoma de destino tuvieran que ser eliminados.
 - b) Que los traslados tuvieran como consecuencia que los residuos de la Comunidad Autónoma de destino tuvieran que ser tratados de manera que no fuese compatible con sus planes de gestión de residuos.
6. Los apartados 4 y 5 no serán de aplicación a los residuos sujetos a los requisitos de información general contemplados en el artículo 3, apartados 2 y 4 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006.
 7. Los residuos que se trasladen de una Comunidad Autónoma a otra para su tratamiento, se computarán en la Comunidad Autónoma de origen, a los efectos del cumplimiento de los objetivos contenidos en su plan autonómico de gestión de residuos.

Datos de reciclaje de envases en 2019: Anexo 2.

8. Las decisiones que adopten las Comunidades Autónomas en aplicación de los apartados 4 y 5 serán motivadas, notificadas a la Comisión de coordinación en materia de residuos, y no podrán ser contrarias al Plan Nacional marco de gestión de residuos.

Artículo 27. Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos.

1. Quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación.
2. Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español. Las Comunidades Autónomas no podrán condicionar el otorgamiento de la autorización prevista en este apartado a que el solicitante cuente con instalaciones para el tratamiento de residuos en su territorio.
3. En aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento.
4. Las solicitudes de autorización previstas en este artículo contendrán al menos la información indicada en el anexo VI.

Las autorizaciones previstas en este artículo tendrán el contenido descrito en el anexo VII.

5. Para la concesión de estas autorizaciones los órganos administrativos competentes realizarán, por sí mismos o con el apoyo de las entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, las inspecciones previas y las comprobaciones necesarias en cada caso. En particular, comprobarán:
 - a) La adecuación de las instalaciones a las operaciones de tratamiento previstas en las mismas.
 - b) El cumplimiento de los requisitos técnicos, profesionales o de cualquier otro tipo para llevar a cabo dicha actividad por la empresa que va a realizar las operaciones de tratamiento de residuos.

Datos de reciclaje de envases en 2019: Anexo 2.

c) Que el método de tratamiento previsto es aceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente.

En particular, cuando el método no se ajuste a los principios de protección de la salud humana y medio ambiente previstos en el artículo 7, se denegará la autorización.

d) Que las operaciones de incineración o de co-incineración con valorización energética, se realicen con un alto nivel de eficiencia energética; en el caso de tratarse de residuos domésticos, el nivel de eficiencia energética debe ajustarse a los niveles fijados en el anexo II de esta Ley.

6. Las autorizaciones contenidas en este artículo podrán integrarse en las autorizaciones obtenidas con arreglo a otra normativa comunitaria, estatal o autonómica, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley.
7. La autorización prevista en el apartado 1 de este artículo para las instalaciones de tratamiento de residuos quedará integrada en la autorización ambiental integrada concedida conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, e incluirá los requisitos recogidos en este artículo tal y como establece el artículo 22.1.g) de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La autoridad competente incorporará la información pertinente en su registro de producción y gestión de residuos en los términos del artículo 39.
8. Las autorizaciones previstas en este artículo se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por períodos sucesivos, con excepción de las autorizaciones otorgadas a las instalaciones a las que resulte de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, cuyo plazo de vigencia coincidirá con el de la autorización ambiental integrada. Todas las autorizaciones se inscribirán por la Comunidad Autónoma en el registro de producción y gestión de residuos.
9. La transmisión de las autorizaciones estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.
10. El plazo máximo para dictar la resolución que ponga fin a los procedimientos de autorización previstos en este artículo será de diez meses. Transcurrido el plazo previsto sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud presentada.

Artículo 39. Registro de producción y gestión de residuos.

1. Las comunicaciones y autorizaciones que deriven de esta Ley y sus normas de desarrollo se inscribirán por las Comunidades Autónomas en sus respectivos registros.

Datos de reciclaje de envases en 2019: Anexo 2.

Esta información se incorporará al Registro de producción y gestión de residuos que será compartido y único en todo el territorio nacional. A los efectos de esta Ley las empresas cuya comunicación o autorización esté inscrita en el Registro tendrán la consideración de entidades o empresas registradas.

El Registro de producción y gestión de residuos se desarrollará reglamentariamente previa consulta a las Comunidades Autónomas y será público en los términos que se establezcan.

2. Cuando sea posible la información registrada por un órgano competente será utilizada por otra administración pública en sus registros con el fin de reducir las cargas administrativas.

Artículo 40. Archivo cronológico.

Las personas físicas o jurídicas registradas dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Artículo 41. Obligaciones de información.

1. Las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido una autorización de tratamiento de residuos de las previstas en el artículo 27 enviarán anualmente a las Comunidades Autónomas, y en el caso de los residuos de competencia municipal además a las Entidades Locales, una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII. Aquellas que hayan realizado una comunicación de las previstas en esta Ley, mantendrán el Archivo cronológico a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Las Comunidades Autónomas, con la colaboración de las Entidades Locales, mantendrán actualizada la información sobre la gestión de los residuos en su ámbito competencial. Dicha información debe incluir las infraestructuras disponibles y, en cada una de ellas, la cuantificación y caracterización de los residuos entrantes y salientes, los destinos concretos de valorización o eliminación de los residuos salientes.

2. Las Comunidades Autónomas intercambiarán entre si y remitirán al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino las informaciones necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional, comunitaria e internacional. También informarán de los planes de gestión de residuos y de los programas de prevención de residuos contemplados en los artículos 14 y 15 una vez adoptados, así

Datos de reciclaje de envases en 2019: Anexo 2.

como de cualquier revisión sustancial de los mismos. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino informará a la Comisión Europea de los programas nacionales de prevención de residuos y de los planes nacionales de gestión de residuos una vez adoptados, y de cualquier revisión sustancial de los planes y programas.

3. En materia de suelos contaminados, las Comunidades Autónomas remitirán los datos necesarios para cumplir con las obligaciones recogidas que reglamentariamente determine el Gobierno. Asimismo, informarán al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de los datos necesarios para cumplir con las obligaciones de información a nivel nacional, comunitario e internacional en materia de contaminación de suelos. Dicha información contendrá, como mínimo, los datos recogidos en el anexo XI, apartado 2.
4. Cada tres años el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino remitirá a la Comisión Europea información sobre la aplicación de la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre de 2008, en forma de un informe sectorial en versión electrónica. Este informe contendrá también información sobre la gestión de los aceites usados y sobre los progresos realizados en la aplicación de los programas de prevención de residuos, y, según proceda, información sobre medidas, como prevé el Título IV sobre responsabilidad ampliada del productor del producto.
5. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino remitirá a la Comisión Europea toda la información que proceda en aplicación de esta Ley y de la Directiva marco de residuos.

ANEXO XII

Obligaciones de información de las empresas de tratamiento de residuos contenidas en el artículo 41

ANEXO XII

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 41

Identificación de la empresa:						
Operación de tratamiento:						
Fecha:						
Entradas en la instalación:			Salidas de la instalación:			
Residuo(1)	Cantidad(2)	Origen(4)	Residuos del tratamiento / materiales (1)	Cantidad(2)	Destino(5)	
				Operación(3)	Empresas	

Datos de reciclaje de envases en 2019: Anexo 2.

- (1) Los residuos se identificarán según el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- (2) Las cantidades se expresarán en toneladas.
- (3) Las operaciones de tratamiento se identificarán mediante la codificación establecida en los anexos I y II de esta Ley.
- (4) Identificación de la empresa o entidad de donde provienen los residuos.
- (5) Indicación del destino de los residuos del tratamiento o de los materiales, incluyendo la operación a la que se destinan.

Artículo 6. Documento de identificación.

1. Antes de iniciar un traslado de residuos el operador cumplimentará el documento de identificación, con el contenido del anexo I, que entregará al transportista para la identificación de los residuos durante el traslado. Los documentos de identificación serán coherentes con las previsiones del contrato de tratamiento.
2. Una vez efectuado el traslado, el transportista entregará el documento de identificación al destinatario de los residuos. Tanto el transportista como el destinatario incorporarán la información a su archivo cronológico y conservarán una copia del documento de identificación firmada por el destinatario en el que conste la entrega de los residuos.
3. El destinatario dispondrá de un plazo de treinta días desde la recepción de los residuos para efectuar las comprobaciones necesarias y para remitir al operador el documento de identificación, indicando la aceptación o rechazo de los residuos, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento. El documento de identificación recibido por el operador permitirá la acreditación documental de la entrega de residuos prevista en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
4. En el caso de residuos sometidos a notificación previa, el destinatario del traslado de residuos remitirá, en el plazo de treinta días desde la entrega de los residuos, el documento de identificación al órgano competente de la comunidad autónoma de origen y de destino, a efectos de control, seguimiento, inspección y estadística, salvo en los supuestos de aplicación del apartado 8.
5. En el caso de traslados de residuos no sometidos al procedimiento de notificación previa podrá hacer la función de documento de identificación un albarán, una factura u otra documentación prevista en la legislación aplicable como una carta de porte o documento de control, siempre que recoja la información del anexo I relativo al contenido del documento de identificación.

Datos de reciclaje de envases en 2017: Anexo 2.

6. La acreditación documental del tratamiento completo de los residuos por parte del negociante a la persona física o jurídica que le entregó los residuos prevista en el artículo 20.3 segundo párrafo de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la llevará a cabo el negociante mediante la entrega de:

a) El documento de identificación con la aceptación de los residuos por el destinatario. En el plazo de treinta días desde que el negociante recibió el documento de identificación con la aceptación de los residuos, o

b) Una declaración de entrega de los residuos a un gestor autorizado y de aceptación por parte de dicho gestor autorizado para su tratamiento completo, cuando el negociante así lo acuerde con la persona física o jurídica que entregó los residuos. La declaración de entrega podrá ser para un traslado o para varios traslados, relativos a un periodo máximo de tiempo de un año. Esta declaración se entregará en el plazo de treinta días desde que el negociante recibió el documento de identificación del traslado con la aceptación de los residuos, o en el plazo de treinta días desde que se recibió el documento de identificación del último traslado con la aceptación de los residuos, en el caso de declaraciones para varios traslados.

El negociante, cuando se trate de residuos no peligrosos, podrá excluir de la declaración la información del punto 6 del anexo I, relativa al destino del residuo, con excepción de la operación de tratamiento a la que se ha sometido el residuo y del número de identificación medioambiental (NIMA) de la instalación de destino. Cuando en las declaraciones mencionadas se omitan los datos previstos en el párrafo anterior, el negociante presentará una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico a las comunidades autónomas de origen y de destino de los traslados, prevista en el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, a efectos de control, seguimiento, inspección y estadística.

En todo caso, el negociante mantendrá los documentos de identificación de los traslados realizados a disposición de las autoridades competentes durante el plazo de tres años previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

7. En el caso de residuos gestionados por las entidades locales de manera directa o indirecta, el operador podrá emitir un documento de identificación para varios traslados con una vigencia máxima de un año, siempre que coincidan los tipos de residuos, así como el origen y el destino del traslado. Este documento deberá modificarse cuando cambie alguna de las circunstancias mencionadas. Cada vehículo dispondrá de su propio documento de identificación. La información relativa a las cantidades de residuos que se trasladan se incorporará al documento de identificación cuando los residuos se pesen en cada una de las entregas a la instalación de destino. Estos documentos de identificación se remitirán anualmente por la instalación de destino a las comunidades autónomas de origen y destino.

8. En el caso de los traslados de residuos que reglamentariamente se establezca, la normativa que regule estos residuos determinará en qué casos podrá hacer la función de

Datos de reciclaje de envases en 2017: Anexo 2.

documento de identificación cualquier documento comercial, como albarán, factura u otra documentación prevista en la legislación aplicable.

[Reglamento \(CE nº 2150/2002\)](#) del Parlamento Europeo y del Consejero relativo a las estadísticas sobre residuos.

[Reglamento UE 849/2010](#), de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento CE nº2150/2002



Impreso en papel reciclado



El poder de la colaboración